



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 05001-31-10-002-2022-00648-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, de acuerdo con el inciso 3º, del artículo 286 del C.G.P., se accede a ello.

Por consiguiente, se hace la precisión en el sentido de indicar que el mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas, las que se generen a partir del mes de octubre de 2022, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

Igualmente, se dispone enviar el link del expediente digital a la dirección electrónica suministrada, esto es, ana.diazna@coampusuce.edu.co

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-